

Ushuaia, 22 de ~~octubre~~ de 2013.-

VISTO: el recurso de reconsideración interpuesto por el agente Octavio Osiris Oviedo a fs. 24/26 del expediente STJ-SSA n° 37.086/13, caratulado “Oficial 1° del Juzgado Civil y Comercial n° 2 DJN s/llamado a concurso”, contra la Resolución STJ n° 71/13 que rechazó su inscripción por no cumplir con el requisito previsto en el punto 6 inciso “c” del reglamento de concursos para el personal judicial que requiere un mínimo de dos cursos aprobados de la Escuela Judicial relacionados con el fuero en el que se concursa, y

CONSIDERANDO:

I.- El recurrente manifiesta que cumplía con el requisito exigido toda vez que además de un curso aprobado en la Escuela Judicial (Taller de Trabajo para una justicia con perspectiva de género), asistió a la conferencia “La premisa fáctica en el juicio laboral” (dictada por el Dr. Guillermo Penza en abril de 2011 y auspiciada por la Escuela Judicial), entendiendo que la misma debe ser considerada como parte de la capacitación destinada a los empleados judiciales en tanto coincide con los objetivos de la Escuela Judicial.

Sostiene que los empleados judiciales no se encuentran en un pie de igualdad frente a la oferta académica de la Escuela Judicial, siendo que la mayoría de los cursos que dicta corresponden al campo del derecho penal, por lo que en los últimos tres años sólo uno en el año 2011 tuvo vinculación con el fuero civil y comercial. Que dicha situación resulta ajena a los empleados dado que el plan de actividades de la Escuela corresponde al Consejo Directivo, al Director y a los Coordinadores de la misma.

II.- Analizado el recurso, puede adelantarse que corresponde desestimarlo.

Si bien con el objeto de favorecer la mayor participación posible de agentes el Tribunal siempre ha adoptado un criterio amplio tanto en el cóm-

puto del plazo como en la relación de los cursos con el fuero en el que se con-
curso, el cumplimiento del requisito exigido por el inciso “c” del punto 6 del
Reglamento de Concursos no puede hacerse extensivo a cualquier capacitación,
sea ésta de la misma Escuela Judicial o de cualquier otra institución, como ser
la jornada invocada por el recurrente.

La imposición normativa podrá ser discutible y perfectible, pero
tiene fundamentos por demás valederos -como la organización y orientación de
la capacitación en función de las necesidades del servicio- y, encontrándose
plenamente vigente, debe acatarse.

Examinada la oferta académica de la Escuela Judicial, el Tribunal
advierde que pudo haber cumplido con el requisito exigido y no lo hizo, pues
además del curso que aprobó en el año 2011 titulado “taller de trabajo para una
justicia con perspectiva de género” (el que se encuentra relacionado a todos los
fueros) se dictó en el segundo semestre del mismo año el otro curso que el
mismo recurrente menciona sobre “amparo, medidas autosatisfactivas, medidas
cautelares y nuevos procesos”.

Por ello, el Superior Tribunal de Justicia,

RESUELVE:

No hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto por el
agente Octavio O. Oviedo a fs. 24/26.

Regístrese y notifíquese. EDO. "Noviembre" 2011

MARIA DEL CARMEN BATTAINI
Juez
Superior Tribunal de Justicia

Dr. Carlos Gonzalo Sagastume
Presidente
Superior Tribunal de Justicia

CARLOS SALVADOR STRATICO
Secretario de Superintendencia
y Administración
Superior Tribunal de Justicia

Resolución registrada bajo
el N° 150/13

CARLOS SALVADOR STRATICO
Secretario de Superintendencia
y Administración
Superior Tribunal de Justicia